

10  
CRISTIAN VARELA  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



*F. Feldtmann*  
Federico M. Feldtmann  
Secretario Letrado

Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 716

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes **Florencia Agostina Guevel Tavolini, Andrés Alejandro Souvaliotis y Gabriel Reinaudi** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento de Servicios Auxiliares para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la ciudad capital de Córdoba, provincia de Córdoba (Evaluación S.A. N° 67 M.P.D.)*, en los términos del art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**Presentación de Florencia Agostina GUEVEL TAVOLINI.**

Impugna su evaluación por considerar que la respuesta dada por ella a la pregunta dos (2) es correcta. Manifiesta que cada pregunta tenía tres (3) opciones, de la cual habría elegido la opción a): “guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas” basándose en el Art. 121 del Régimen Jurídico del Ministerio Público de la Defensa (RJMPD, Resol. DGN N°1628/2010) y que al tratarse de un examen de múltiple opción habría elegido aquella respuesta ya que es específicamente la que atiende a la pregunta realizada y no a una interpretación general.

**Presentación de Andrés Alejandro SOUVALIOTIS.**

Manifestó que existía arbitrariedad en la corrección de su evaluación. Entiende que, en su caso, no se tuvo en consideración, una distinción entre los términos funciones, deberes y responsabilidades del personal de Ordenanza.

En ese sentido, alude a la pregunta número dos (2) del examen, manifiesta que tenía tres (3) opciones; y que habría elegido una de ellas basándose en el material de estudio que le fue brindado. Identificando una diferencia entre los conceptos de “deberes” y de “responsabilidades”, que al momento de la corrección no se habría analizado.

Siguiendo esta línea, el impugnante refiere un error en la calificación respecto de la pregunta número seis (6), ya que a su entender hay una diferencia sustancial entre “función” y “deber”, y que allí no cabría otra respuesta que la dada por él.

**Presentación de Gabriel REINAUDI.**

Invocó la existencia de un error de calificación. Señala que el Comité Permanente de Evaluación no tuvo en cuenta, al momento de realizar las

correcciones, una distinción entre los términos funciones y deberes del personal de Ordenanza.

En ese sentido, manifiesta que la pregunta número seis (6) del examen tenía tres (3) opciones y que habría elegido una de ellas basándose en el material de estudio que les fue brindado el cual, estaba dividido en apartados que diferenciaban las “funciones” y “deberes” del ordenanza, *“considerando que está mal calificado debido a que preguntaron por las funciones y no por ambas cosas”* y que *“debido a la sintaxis de la pregunta solo marco la opción B, ya que en el material de estudio lo aclararía de esa forma”*

#### Tratamiento de la impugnación de Florencia

##### Agostina GUEVEL TAVOLINI:

Efectivamente, se verifica que la postulante obtuvo una calificación de ochenta (80) puntos en su examen por contestar de manera incorrecta la consigna número dos (2), en la que la respuesta correcta corresponde a la opción c): “las dos son correctas”. Ello así ya que optar por alguna de las otras dos implicaría tomar por incorrecta la restante. Atendiendo a la generalidad de la que habla la postulante, es dable aclarar que excluir la otra opción de respuesta significaría incurrir en un error toda vez que son ambos los deberes del ordenanza tanto los mencionados en el apartado a) como en el b), por lo que la respuesta, sin lugar a duda alguna, debe ser la opción c). Por ello, habrá de rechazarse el agravio indicado.

#### Tratamiento de la impugnación de Andrés

##### Alejandro SOUVALIOTIS:

En similar sentido a lo expuesto en el punto anterior cabe aclarar que las respuestas correctas en ambos casos (preguntas “2” y “6”) eran aquellas que referían “las dos son correctas”. Que en su presentación el impugnante apunta que al momento de la corrección no se tuvo en cuenta la distinción terminológica antes mencionada.

A mayor abundamiento, cabe distinguir que lo señalado por el reclamante respecto a los términos “función”, “deber” y “responsabilidad” no acuerda sustento con el reclamo efectuado. Estos términos atienden a su significado descriptivo, de uso común, pues mal podría sostenerse constituyen proposiciones que se excluyen recíprocamente. Conllevaría a dar por hecho que únicamente tienen asidero uno u otro. Y no ambos, que es lo que efectivamente se busca como respuesta, en sendas preguntas.

En virtud de lo esgrimido habrá de mantenerse la calificación de sesenta (60) puntos oportunamente asignada y rechazarse la impugnación articulada.

#### Tratamiento de la impugnación de Gabriel

##### REINAUDI:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Tampoco prosperará la queja intentada por cuanto la respuesta correcta para la consigna seis (6), resultaba la opción c) “las dos son correctas”. Que en su presentación el impugnante manifiesta que la pregunta que él respondió se habría sustentado en el material de estudio asignado, que al momento de la corrección no se tuvo en cuenta la distinción terminológica antes apuntada.

En primer orden cabe apuntar que el impugnante sustenta su pretensión en una premisa que no se ajusta al contenido de la consigna en cuestión. Ello así, por cuanto, de contrario a lo que afirma, la opción “c” de la consigna dice: “Las dos **son correctas**” (el resaltado no está en el original). Esta es precisamente la opción correcta, por cuanto, en ese contexto, el escoger alguna de las otras dos opciones conlleva a descartar las restantes. Ambos términos (deber y función) atienden a su significado descriptivo, de uso común, pues mal podría sostenerse que el cumplimiento de tareas y la observancia de deberes constituyan proposiciones que se excluyan recíprocamente. Por todo ello, habrá de rechazarse el agravio indicado.

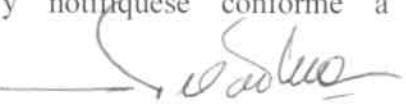
Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante **Florencia Agostina Guevel Tavolini, Andrés Alejandro Souvaliotis Gabriel Reinaudi.**

USO OFICIAL

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

  
Federico M. Feldtmann  
Secretario Letrado

  
MARÍA INÉS ITALIANI  
Prosecretaria Letrada  
Defensoría General de la Nación

  
ROSEANA B. B. FELCIOTTI  
SECRETARIA LETRADA  
DGN

  
CRISTIÁN VARELA  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN